

ACUERDO C.G.-147/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PERSONAL QUE PROCEDERÁ A SELLAR LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE REGIDORES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2010 EN EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.
- 4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el Decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.

10.- Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 324 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los Partidos Políticos, Ciudadanos y Habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento 2010-2012 del citado Municipio, en los términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

11.- Que el artículo 194, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado abrogado, pero vigente de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General a más tardar trece días antes del día de la elección.

12.- Que el Artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

13.- Que el día doce de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo **C.G.-122/2010**, el Consejo General de este Instituto, ajustó los plazos y términos para que se desarrollen todas y cada una de las etapas del presente proceso electoral extraordinario.

14.- Que mediante Acuerdo C.G.-146/2010 de fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto ordenó que las boletas a utilizarse en las elecciones de Regidores del Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, sean selladas al reverso con el emblema distintivo de este Instituto y la leyenda "**10 de octubre de 2010**" con una tinta que deberá ser de un color diferente a la del crayón marcador que se utilizará para realizar el voto respectivo, previo a que sean enviadas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para efectos de darle mayor seguridad, certeza y legalidad al documento electoral en comento, y que esto se realice en el local que ocupa la bodega de este Instituto, ubicada en el predio marcado con el número 617 letra "A" de la calle 14 de la Colonia Nueva Chichen Itzá, en punto de las 09:00 horas del día primero de octubre del presente año.

15.- De igual manera quedó establecido en el Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior, que los miembros de este Consejo General determinarían quiénes serán las personas debidamente autorizadas para realizar y supervisar el proceso de sellado, por lo que se considera pertinente aprobar la lista con los nombres de las personas propuestas y adscritas a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza para llevar a cabo el sellado de las boletas electorales para elegir regidores en el Municipio de Muxupip, Yucatán, y en su caso la supervisión de dicha actividad, únicamente a las

siguientes personas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyos nombres se mencionan a continuación:

NOMBRE	FUNCIÓN
CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN	SUPERVISIÓN
JOSÉ ANTONIO TEYER MAGAÑA	SUPERVISIÓN
FREDDY AURELIANO PEREZ BARRERA.	SELLADO
ALEJANDRO AMÉNDOLA FRANCO.	SELLADO
CLAUDIA IVETTE HERRERA CETINA.	SELLADO
ALIDA YANIRÉ FLORES JIMÉNEZ.	SELLADO
NOEMÍ CAROLINA HERRERA PACHECO.	SELLADO
HENNA MARISOL MONTERO MONTERO	SELLADO

SEGUNDO.- Se establece que el personal autorizado en el presente Acuerdo, para realizar el sellado de las boletas electorales, deberá ingresar al área donde se encuentran resguardadas las boletas electorales, portando el uniforme institucional y el gafete que los acredita como personal de este Instituto.

TERCERO.- Se determina que los integrantes de este Consejo General, así como los Directores, Subdirectores, Titulares y Jefes de Departamento de las distintas áreas de este Instituto, podrán estar presentes en el desarrollo de la actividad mencionada en el punto de acuerdo primero.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO